

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Extraprocesal-Interrogatorio de Parte Rad. 11001400305320220125900

De conformidad con el artículo 90 del código general del proceso, se INADMÍTE la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1. Indicar concretamente que pretende probar con el interrogatorio de parte solicitado, conforme lo estipulado en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, es decir teniendo en cuenta los aspectos de conducencia, procedencia, pertinencia y utilidad.
2. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 202 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 - noviembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria